

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad y sección que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y los Catedráticos numerarios de los Institutos con tres años de antigüedad. Todos ellos deben poseer los títulos académicos y profesionales que están prevenidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesional de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos

de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Ministerio de la Guerra

Inspección general de Administración militar

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 34.360 metros de loneta para la construcción de jergones y cabezales con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, el día 20 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de una peseta 44 céntimos por metro lineal.

Madrid 4 de Octubre de 1890.—Joaquín Sanchiz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de....) el día... de..., núm..., según el cual han de ser contratados 34.360 metros de loneta para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...), según lo prevenido en la condición 6.ª del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

Devuelto por la jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto de travesía de Ezcaray de la carretera de tercer orden de la estación de Haro á Pradoluengo por Ezcaray, queda de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 14 de Julio de 1849, dictado para ejecución de la ley de Travesías de 11 de Abril del mismo año, durante los días que restan del corriente

mes, y en las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que, los que se crean con derecho para ello, presenten sus reclamaciones, dentro del mencionado plazo, en la dependencia citada.

Logroño 9 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Don José González Serrano, Abogado de los Ilustres Colegios de Valladolid y Avila y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don José Ascón y Puigvet, vecino de Ezcaray, estanquero y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno, á las doce de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias de plomo argentífero y otros metales con el nombre de *Julita*, sitas en término de Pazuengos, paraje que llaman el Tronco de la Barranca, lindante al N. y S. con Tiesos, al E. los mismos y cascajos de la Barranca y O. barrera de dicha Barranca, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación practicada en el mismo terreno; desde él se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 700 metros al O., la 2.^a; de ésta 500 metros al S., la 3.^a; de ésta 700 metros al E., la 4.^a, y con 200 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del preciso término de sesenta días.

Logroño 8 de Octubre de 1890.
—José González Serrano.

Comisión provincial.

Sesión de 12 de Septiembre de 1890

En la ciudad de Logroño, á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Araoz

” Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cenzano, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.^a del reglamento del ramo, como medio preciso é indispensable de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1890-91:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual resulta un déficit de 635 pesetas 93 céntimos, que el precitado Ayuntamiento se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies paja, leña y patatas.

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Cenzano.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Zarzosa, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.^a del reglamento del ramo, como medio preciso é indispensable de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1890-91:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual resulta un déficit de 748 pesetas 33 céntimos, que el precitado Ayuntamiento se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Zarzosa.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Canillas solicitando autorización para establecer arbitrios extraor-

dinarios sobre especies de consumos no comprendidas en la tarifa 1.^a del reglamento del ramo, como medio preciso é indispensable de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1890-91:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual resulta un déficit de 829 pesetas 13 céntimos que el precitado Ayuntamiento se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies paja, leña y patatas:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Canillas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Robres en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no comprendidas en la tarifa 1.^a del reglamento del ramo, como medio preciso é indispensable de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1890-91:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el precitado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, apesar de lo cual resulta un déficit de 1411 pesetas 39 céntimos, que el mencionado Ayuntamiento se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies, paja y leña:

Considerando que el citado expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Robres.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Manzanares, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no comprendidas en la tarifa 1.^a del reglamento del ramo, como medio preciso é indispen-

able de cubrir el déficit que les resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1890-91:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual resulta un déficit de 1131 pesetas 54 céntimos, que el precitado Ayuntamiento se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies paja, leña y patatas:

Considerando que el citado expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Manzanares.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alesón, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.^a del reglamento del ramo, como medio preciso é indispensable de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1890-91:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el precitado Ayuntamiento ha introducido en el presupuesto todas las economías de que ha sido susceptible; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual resulta un déficit de 1226 pesetas 65 céntimos, que se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies paja, leña y huevos:

Considerando que el citado expediente se halla instruido con arreglo á las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Alesón.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Turruncún, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.^a del reglamento del ramo, como medio preciso é indispensable de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1890-91:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual resulta un déficit de 1388 pesetas 11 céntimos, que el precitado Ayuntamiento se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies paja, leña y patatas:

Considerando que el citado expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Turruncún.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LARDERO

Don Eusebio Nájera Cámara, Secretario del Ayuntamiento de Lardero,

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal del presente año económico, aparece la extraordinaria que tuvo lugar el día veintisiete del actual, que copiada á la letra dice como sigue:

En el pueblo de Lardero, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Estefanía, previa citación por papeleta con expresión del objeto de la misma, se reunieron, en la casa consistorial, los señores del Ayuntamiento y vocales de la Junta de asociados, componiendo todos la Junta municipal, con objeto de acordar el medio de enjugar el déficit de cinco mil trescientas dos pesetas trece céntimos que resultan en el presupuesto de este distrito municipal para el año de 1890-91.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se procedió como ordenan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 aclarada por la de 14 de Diciembre del mismo y 5 de Abril de 1889, á examinar detenidamente el ya mencionado presupuesto para ver si podía introducirse en él alguna economía y si había algún medio legal de aumentar los ingresos.

Del examen resultó:

Que los gastos consignados son los puramente indispensables para cubrir las atenciones de este municipio, no siendo susceptible por lo tanto ninguno económico, y que para los ingresos se han apurado todos los recursos legales como son los recargos sobre la contribución territorial é industrial, cédulas personales y consumos. En vista, pues, de que en el presupuesto de gastos no puede hacerse economía alguna y que para cubrir las se ha hecho uso de todos los ingresos que auto-

rizan las disposiciones vigentes, la junta municipal acordó, por unanimidad de los asistentes proponer al Gobierno de Su Majestad los recursos extraordinarios para enjugar parte del mencionado déficit sobre la paja, leña y patatas, por considerarlos los menos gravosos para el vecindario y con sujeción á la siguiente tarifa:

Consumo calculado		Pts.	Cts.
85.100 kilogramos de patatas á			
0,07 pesetas los 11,50.		518	»
34.000 kilogramos de leña, á			
0,05 pesetas los 11,50.		147	75
70.000 kilogramos de paja, á			
0,05 pesetas los 11,50.		304	20
Total.		969	95

Las cuales no son todavía suficientes para cubrir el déficit que se pretende, debiendo fijarse al público copia de este acuerdo por término de ocho días, remitiendo otra al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y que en su día se acompañen los demás documentos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Pedro Estefanía, Victoriano Berceo, Nicasio Nalda, Manuel Nalda, Vicente Clavijo, Román S. Pedro, Pedro Elguea, Manuel Saezrreto, Pascual S. Pedro, Gregorio Cabredo, Juan Nalda, Martiñano S. Pedro, Angel Lumbreras, Lesmes Pascual y Eusebio Nájera.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Lardero á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Eusebio Nájera.—Visto bueno, El Alcalde, Pedro Estefanía.

Sección Judicial.

Don Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de este partido de Alfaro,

Por el presente hago saber: Que en el expediente instado por el Procurador D. Cándido Sierra en nombre y representación de don Santiago Jiménez Cabezón y otros, vecinos de la villa de Aldeanueva de Ebro, sobre interdicto de adquirir de los bienes de la testamentaria de D. Simeón Cabezón Pérez, vecino que fué de dicha villa, se ha dictado en el mismo el siguiente

«Auto:—En la ciudad de Alfaro, á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa:

Resultando: Que en seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho se presentó escrito por Benito Cabezón, vecino de Aldeanueva de Ebro, manifestando que por fallecimiento de su hermano Simón Cabezón Pé-

rez, fueron declarados herederos abintestato el Benito y sus hermanas María y Rita, según aparece del oportuno testimonio obrante á los fólios ocho y nueve de autos, expedido por el actuario de este Juzgado, D. Claudio Segura:

Resultando: Que en dicho escrito se solicitaba lo conducente para que dichos herederos recibiesen los bienes del difunto Simeón, que su viuda Zoila Martínez detentaba sin derecho alguno, y en su virtud se acordó por el Juzgado recibir información de testigos y que el actor subsanase el defecto de representación por medio de Procurador:

Resultando: Que por fallecimiento de D. Benito, han comparecido en autos á sostener su acción sus herederos testamentarios expresados en el poder obrante á los fólios dieciseis y diecisiete otorgado á favor del Procurador D. Cándido Sierra, y que por fallecimiento de la demandada Zoila Martínez, se dirige el interdicto contra su heredero Isidro Montiel Martínez, á cuyo efecto se han aportado á los autos los testamentos del Benito otorgado en veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, y de la Zoila en nueve de Diciembre del propio año, ambos ante el Notario de Aldeanueva de Ebro, D. José Esteban Zuazagoitia:

Resultando: Que por escrito de treinta de Julio último se solicitó nueva información practicada en cuatro del actual, y terminada ésta se da cuenta por el actuario para la resolución que proceda:

Considerando: Que la declaración de herederos abintestato del difunto Simeón Cabezón, son títulos suficientes para adquirir con arreglo á derecho la posesión de los bienes pertenecientes á las herencias respectivas de ambos interfectos, solicitada por sus habientes derecho:

Considerando: Que los herederos reciben las obligaciones y derechos correspondientes á su causa habientes:

Considerando: Que según resulta de la información practicada nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los repetidos bienes;

El Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de este partido, dijo: Se otorga á Santiago Jiménez Cabezón, Francisca Cabezón Roldán, José María Miranda Martínez, Robustiano Varea Ramos, Cruz Herre-

ros Moreno y María Roldán Pérez, en la calidad que comparecen y sin perjuicio de tercero, la posesión que piden de los bienes que pertenezcan á la testamentaria de Simeón Cabezón; procédase á dárselos en cualesquiera de los bienes que aquellos designen en voz y nombre de los demás por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano, háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes que también designe el demandante para que lo reconozcan como poseedor de ellos, librándose con este objeto las órdenes que sean necesarias, y hecho dese cuenta.—Lo mandó y firma, S. S., doy fé.—Francisco Hueso.—Ante mí, Sebastián Comin.»

Y en providencia de trece del actual, se acordó conforme al artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, publicar dicho auto por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios acostumbrados en el Juzgado municipal de la citada villa, y en el de este Juzgado de partido, para que en el término de cuarenta días, desde su inserción en dicho periódico oficial, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesión, pues trascurrido sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la expresada ley.

Dado en la ciudad de Alfaro á dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—Francisco Hueso.—Por mandado de S. S., Sebastián Comin.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose formado por los señores repartidores nombrados por la Administración de Contribuciones de la provincia, al efecto, el proyecto de derrame de consumos para el año económico actual, de entera conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, desde este día se pondrá de manifiesto en la Secretaría municipal á cuantos deseen examinarlo hasta el día 15 del actual, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados; pasado el día 15 se reunirá la referida Junta repartidora y procederá al examen de las reclamaciones, á fin de que obtenido el informe del Ayuntamiento pueda remitirse á la aprobación superior.

Cirueña 5 de Octubre de 1890.
—El Alcalde, Juan Ibáñez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION nominal que forma esta Administración de los industriales que con esta fecha han sido declarados fallidos por el segundo trimestre del año económico de 1889-90, y con arreglo á lo establecido en el art. 101 del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 13 de Julio de 1882, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos que previene dicho artículo en su párrafo segundo.

(Continuación.)

Número de orden de los recibos.	Nombres de los industriales.	Vecindad de los mismos.	Número de recibos.	Industria que ejercen.	Importe de las cuotas de cada uno	
					Pesetas	Cts.
108	Timoteo Egular	Haro	1	Mesón	7	29
170	Victoriano Aragón	"	1	Aceite y vinagre	7	87
184	Venancio Galajares	"	1	Carbón	7	87
41	Dorotea Ruiz	"	1	Pescados frescos	52	47
495	Eugenio Dauris	"	1	Sastre	6	12
43	Felipe Escribano	"	1	Pescados frescos	52	47
146	Francisco Lorenzo	"	1	Idem al por menor	11	95
442	Florencio Diaz	"	1	Aceite y vinagre	7	58
341	Josefa Páramo	"	1	Coche fijo	11	66
244	La misma	"	1	Tres coches	52	47
304	La misma	"	1	Un coche	26	53
200	Modesta Dominguez	"	1	Figón	8	17
456	Octavio Arguinsa	"	1	Parador	7	87
496	Pablo Iniguez	"	1	Sastre	6	12
85	Hermenegildo Alvarez	"	1	Vino y aguardiente	16	91
11	León Serrano	"	1	Ultramarinos	33	80
56	Pedro Sáenz	Torrecilla	1	Parador	5	09
1	Miguel Muñoz	Torremuña	1	Vino y aguardiente	8	45
28	Juan Romero	Villoslada	1	Herrero	4	39
30	Victor Revollero	"	1	Zapatero	4	39
51	Manuel Ramirez	Logroño	1	Expendedor de frutas	643	04
52	Carlota Pérez	"	1	"	643	04
59	Gaspar Barbi	"	1	"	643	04
126	Felipe Villa	"	1	Barbero	21	24
91	Valentín Ruiz	"	1	Vino y aguardiente	27	73
127	Eleuterio Ruiz	"	1	Mesonero	18	60
195	Pablo Sigüenza	"	1	Taberna	10	82
218	Teresa Pérez	"	1	Quincalla	10	82
252	Antonio Ortiz	"	1	Leña y Carbón	10	82
265	Felipe Vallejo	"	1	Figón	10	82
283	Indalecio Miguel	"	1	"	10	82
285	Eladio Sáenz	"	1	"	10	82
293	Francisco Román	"	1	"	10	82
351	José Marzo	"	1	Expendedor de granos	135	93
429	Julián Orive	"	1	Fábrica de pastas	67	63
570	Celedonio Gómara	"	1	Carpintero	10	82
571	Roque Gómara	"	1	"	10	82
572	Lucio Madurga	"	1	"	10	82
575	Benigno Beitia	"	1	"	10	82
576	Cipriano Sotés	"	1	"	10	82
578	Pedro Sancho	"	1	"	10	82
586	Aniceto Agort	"	1	"	10	82
590	Jacinto Ramos	"	1	Cuchillero	10	82
602	Tiburcio Negrillo	"	1	Herrero	10	82
603	Telesforo Azcona	"	1	"	10	82
604	Sebastián Bello	"	1	Hojalatero	10	82
610	Doroteo Berturdin	"	1	"	10	82
628	Felipe Lázaro	"	1	Barbero	10	82
645	Antonio Rojo	"	1	Sillero	10	82
649	Macario Ibúzquiza	"	1	Zapatero	10	82
653	Bruno Illera	"	1	"	10	82
654	Bernardino Gómez	"	1	"	10	82
656	Juan López	"	1	"	10	82
27	Serafin Escudero	"	1	Figón	10	82
82	Micaela Primo	"	1	Comadrona	13	52
85	León Sáenz	"	1	Figón	10	82
107	El mismo	"	1	Vino al por menor	18	47
52	Santiago Ramiro	"	1	Comestibles	50	72
58	Bernardino Antón	"	1	"	50	72
75	Amalia Garcia	"	1	Tocino y jamones	50	72
78	Francisco Benós	"	1	Vino y aguardiente	27	73
85	Manuel Sáenz	"	1	"	27	73
88	Isidro Cenzano	"	1	"	27	73
90	Juana Echauri	"	1	"	27	73
96	Pedro Landen	"	1	"	27	73
97	Isidoro Saejul	"	1	"	27	73
98	Eduardo Ramirez	"	1	"	27	73
99	Leandro Sáenz	"	1	"	27	73
101	Restituto Hermano	"	1	"	27	73
102	Serapio Solana	"	1	"	27	73
103	Basilio Garcia	"	1	"	27	73
105	Regino González	"	1	"	27	73
110	Román Manso	"	1	"	27	73
111	Bruno Vaquedano	"	1	"	27	73
112	Ramona Mariñosa	"	1	Vinagre y aguardiente	27	73

(Se continuará.)